



AYUNTAMIENTO DE  
**NAVALAFUENTE**

**PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA,  
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO  
PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE  
CINEMATográfico.**

**Ordenanza Reguladora.**

**Artículo 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3. siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3. Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será la fijada en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Incluye ocupación de vehículos de transporte:

Por casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, así como rodaje cinematográfico:

- **Hasta 50 m<sup>2</sup>: 1 € por m<sup>2</sup> al día.**
- **Desde 51 m<sup>2</sup>: 0,50 € por m<sup>2</sup> al día.**



(Modificación acordada en Pleno de 10 de enero de 2008,  
publicada en BOCM 22 de enero de 2008).

#### **Artículo 4. Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa Tercera, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.



6. a) Las autorizaciones a que se refiere la tarifa tercera, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

### **Artículo 6. Obligación de pago**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitarla correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establece el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal, desde el día 16 deñ primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.



AYUNTAMIENTO DE  
**NAVALAFUENTE**

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Propuesta que es aprobada por unanimidad de los Concejales asistentes que representan la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.